

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2025, HA ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO;

VISTO: EL OFICIO N° 000753-2025-P-CSJPI-PJ / EXP. N° 2025-0007629 (02.04.2025), PROVEIDO D001886-2025-MPMCH-AL (16.04.2025), INFORME N° D000228-2025-MPMCH-OGAJ (25.04.2025), PROVEIDO D000940-2025-MPMCH-GM (25.04.2025), INFORME N° D000473-2025-MPMCH-OP (25.04.2025), PROVEIDO D002806-2025-MPMCH-OGPP (25.04.2025), PROVEIDO D000962-2025-MPMCH-GM (28.04.2025), INFORME N° D000145-2025-MPMCH-OPME (08.05.2025), PROVEIDO D001063-2025-MPMCH-GM (14.05.2025), PROVEIDO D002044-2025-MPMCH-GDTI (14.05.2025), INFORME N° D000810-2025-MPMCH-SI (29.04.2025), INFORME N° D000991-2025-MPMCH-SI (20.05.2025), PROVEIDO D001132-2025-MPMCH-GM (20.05.2025); DICTAMEN N° 32-2025-MPM-CH de la Comisión de Economía, Planificación, Desarrollo Económico Local y Comercialización; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000753-2025-P-CSJPI-PJ (EXP. N° 7629 - 02.02.2025), el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, Dr. David Fernando Correa Castro, alcanza la propuesta de convenio marco entre este Provincial y la citada Corte Superior, cuyo objeto es establecer lineamientos y términos generales de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional mutua comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades conjuntas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de cada una de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y el interés que tienen ambas instituciones de contribuir a la seguridad jurídica de la región; el compromiso a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Que, con Informe N° D000228-2025-MPMCGH-OGAJ (25.04.2025), el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha realizado el análisis y evaluación del pedido formulado, opinando:

- a) Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística; así como la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emitan informe correspondiente.
- b) Que, se designe al Gerente Municipal, u otro funcionario para que actúe en calidad de Coordinador para la adecuada coordinación y ejecución del convenio a suscribirse.
- c) Cumplido con los literales precedentes, y con la opinión favorables de las citadas unidades orgánicas antes citadas, resulta VIABLE la suscripción de la propuesta de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS, haciéndose necesario derivar el presente Convenio al Pleno del Concejo Municipal, para que previo debate y deliberación – de crearlo conveniente- se apruebe la celebración del convenio y se autorice al Titular del Pliego la suscripción del mismo, conforme a lo prescrito por el inciso 26) del artículo 9º, e inciso 23) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, en cumplimiento a lo señalado, mediante Informe N° D000473-2025-MPMCH-OP (25.04.2025), la Jefe de la Oficina de Presupuesto emite opinión favorable para que se suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Piura y la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, precisando que tratándose de un convenio marco de cooperación interinstitucional no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las partes.

Que, mediante Informe N° D000145-2025-MPMCH-OPME (08.05.2025), el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística, precisa que teniéndose en cuenta los objetivo y estando a los informes técnicos



favorable de las áreas correspondientes opina que se suscriba el convenio de cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Piura y la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la relación de colaboración refleja la necesidad del interés público que las entidades administrativas actúen de manera coordinada en aquellos asuntos de su competencia material en los cuales mantengan afinidad o cercanía funcional. La cooperación o colaboración, implica una conducta activa de la entidad pública tendente a facilitar las actuaciones de autoridades ajenas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines de interés común. En todo caso, la cooperación o colaboración interadministrativa es un principio implícito e inherente al ESTADO DE DERECHO, que no hubiese sido necesario justificar en preceptos concretos, sino fuera porque nuestra realidad administrativa, precisamente, ha sido pródiga en ejemplos de conductas adversas a este deber, e incluso con clara conciencia que con ello se satisface el interés público confiado en desmedro de otra entidad.

Que, el convenio es una figura que forma parte del derecho administrativo, incorporada en la Ley Orgánica de Municipalidades, que se celebra entre entidades públicas o entre entidades públicas y privadas, bajo las siguientes características:

- ✓ No existe interés patrimonial, los intereses de las partes son públicos.
- ✓ El beneficiario es la comunidad o el interés general. Se trata de priorizar necesidades para destinar recursos comunes a un orden o fin público.
- ✓ Tienen una naturaleza colaborativa.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, artículo 77°, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, señala lo siguiente:

“Artículo 77.- Medios de colaboración interinstitucional

77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

77.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral.

Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

77.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.”

Que, la doctrina del derecho ha señalado que cuando una entidad pública colabora con otra, en cualquiera de sus modalidades, se encuentra cumpliendo un deber esencial de toda actuación pública que garantiza la unidad de acción, la eficacia de la gestión y la economicidad de resultados. Correlativamente, la entidad que solicita la colaboración (en el presente caso el Poder Judicial Corte Superior de Piura) no está solicitando una gracia o liberalidad de la otra dependencia (para el caso en concreto la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas) sino simplemente que actúe en concordancia con ser parte de un solo centro de imputación de



intereses: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De ahí que resulte contradictorio que las acciones de colaboración puedan ser objeto oneroso para las entidades públicas, sino más bien DEBEN SER GRATUITAS.

Que, dentro de la base legal del convenio alcanzado, se hace mención a la Ley N° 31774, publicada el 7 de junio de 2023, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia; la misma que tiene por objeto autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública que contribuyan a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia; cuya autorización de ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, es previa suscripción del convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique subordinación alguna de la administración de justicia.

Que, la celebración de convenios en el marco de la citada normativa, tiene como fin optimizar los servicios de administración de justicia, con un enfoque en la transparencia, modernización, y simplificación administrativa, principios clave para las instituciones involucradas; además, es pertinente trabajar de manera conjunta para fortalecer las relaciones interinstitucionales y garantizar la paz social y la seguridad jurídica en la Provincia; en este contexto, la suscripción del reafirmaría el compromiso de las instituciones con la correcta y transparente administración de justicia, permitiría el fortalecimiento del servicio judicial y en la mejora de la infraestructura que permitirá una mejor atención a los ciudadanos de esta jurisdicción provincial, optimizando los servicios de administración de justicia.

Que, con Resolución Administrativa N° 000222-2023-CE-PJ (07.07.2023) del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, delega a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la facultad de celebrar convenios interinstitucionales con las siguientes entidades: a) Poderes del Estado: - Poder Legislativo: Congreso de la República, - Poder Ejecutivo: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios del Estado, Organismos Públicos Descentralizados u Organismos Reguladores. b) Organismos autónomos del Estado. c) Universidades públicas o privadas. d) Otras entidades y empresas nacionales e internacionales y, excepcionalmente, empresas de la actividad privada de competencia nacional.

Que, dentro del objeto del proyecto del convenio alcanzado, detalla: “El presente Convenio Marco está orientado a establecer lineamientos y términos generales de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional mutua entre LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA y LA MUNICIPALIDAD, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades conjuntas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de cada una de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y el interés que tienen ambas instituciones de contribuir a la seguridad jurídica de la región; el compromiso a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución en beneficio final de los usuarios del servicio de administración de justicia en el distrito de Chulucanas”.

Que, en la cláusula quinta regula lo relacionado a convenios específicos, dentro de los alcances del presente convenio marco, LAS PARTES quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de programas, proyectos, actividades, planes de trabajo, entre otros, que se decidan desarrollar en el convenio, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio; debiendo precisar en todos los casos, la finalidad, la descripción, los objetivos y las obligaciones de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros, previa evaluación de las áreas que correspondan. En el caso el presente Convenio llegue a su término, los convenios específicos pendientes de ejecución seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impida su culminación. Asimismo en la cláusula sexta, referido al compromiso de las partes: En mérito al presente documento, LAS PARTES establecen, aunque no limitativamente, los siguientes lineamientos generales de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional:

- Contribuir y apoyar el logro del objetivo del presente Convenio Marco a través de las acciones vinculadas a su competencia, articulando y coordinando con las instancias locales, regionales y nacionales.
- Garantizar íntegramente la ejecución y consecución del objeto señalado en el presente Convenio.
- Aprobar conjuntamente planes de trabajo e identificar actividades prioritarias para su ejecución, las cuales se implementarán con la suscripción de los Convenios Específicos correspondientes.



- Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen conjuntamente, conforme a las normas de la materia

Que, conforme a la formalidad prevista por nuestro ordenamiento jurídico, para la suscripción del citado Convenio de Cooperación Interinstitucional, se requiere que el Pleno del Concejo Municipal apruebe la suscripción de Convenio por parte del Titular del Pliego, conforme a lo prescrito por el inciso 26) del artículo 9º, e inciso 23) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, los Acuerdos son decisiones que adopta el concejo municipal en uso de sus facultades conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, siendo competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de los alcances y sugerencias y de un amplio debate el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, con el voto aprobatorio de los señores regidores, por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS, mismo que tiene por objeto establecer lineamientos y términos generales de cooperación, coordinación y colaboración mutua, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades conjuntas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de ambas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Alcalde Abg. Richard Hernán Baca Palacios, la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acuerdo de Concejo Municipal al Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Piura, y DESE CUENTA a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el seguimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación en el modo y forma de ley, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL